

VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Rad: 2018-056

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver las solicitudes presentadas por la actora a través de su vocera judicial. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El 23 de abril de 2021 la apoderada judicial de la demandante solicitó oficiar a CREMIL con el fin de informarle sobre el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos decretadas mediante sentencia No. 32 de fecha 4 de marzo de 2021, así como del equivalente a los alimentos provisionales ordenados en auto del 6 de octubre de 2020.

CREMIL mediante oficio del 29 de abril de 2021 informó que el señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA a través de apoderado solicitó la extinción de la asignación de retiro con esa entidad para acogerse al régimen otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional y señaló que todas las comunicaciones deberán ser aportada al correo electrónico presocialesmdn@mindefensa.gov.co.

Por memorial radicado el 30 de abril de 2021 la apoderada judicial de la demandante solicitó al despacho:

1. Requerir a CREMIL para que informarán “los motivos por los cuales no hizo el descuento ordenado mediante auto de fecha seis (6) de octubre de 2020, esto es, el veinte por ciento (20%) de la asignación de retiro de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021 por concepto de alimentos provisionales (.).”. De ser negativa la respuesta de CREMIL solicita hacer responsable a dicha entidad por los valores dejados de descontar por concepto de alimentos provisionales.

2. Requerir a CREMIL por SEGUNDA VEZ, para que informe los motivos por los cuales no hizo el descuento del treinta por ciento (30%) de la asignación de retiro y las dos cuotas extraordinarias por el mismo porcentaje, ordenado en sentencia de fecha cuatro (4) de marzo de 2021 (...)
3. Oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA, al correo presocialesmdn@mindefensa.gov.co, a fin de que informen desde cuando aceptaron el trasado y ordenar el inicio de los descuentos de alimentos definitivos en el porcentaje ordenado”.

El 30 de abril de 2021 la Unidad Administrativa del INMLYCF remitió oficio remisorio a la Tesorería de la misma entidad, a fin de que reembolsaran el costo de la prueba de ADN a la señora NYDIA ESPERANZA DÍAZ PEREZ.

El 4 de mayo de 2021 CREMIL informa que para el mes de abril se hizo un descuento equivalente al treinta por ciento de la asignación de retiro del demandado, por un valor de \$1.243.764, a la cuenta de la que es titular la demandante de acuerdo con el oficio No. 02 del 11 de marzo de 2021, evidenciando que el fallo fue rechazado toda vez que la identificación de la demandante no correspondía con el número de la cuenta de ahorros aportada. Asimismo, solicitó comprobante del envío del auto de fecha 6 de octubre de 2020, comunicado mediante oficio No. 2018-0056-00 del 7 de octubre de 2020.

El 5 de mayo de 2021 la apoderada judicial de la demandante reitera la solicitud de reembolso de los costos de la prueba de ADN, pues negó haber recibido el dinero e insistió en que CREMIL no le ha consignado los valores ordenados en la sentencia proferida el 4 de marzo de 2021, correspondientes a los alimentos de la niña demandante.

Así el despacho **REQUIERE A CREMIL** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia **INFORMEN** por qué no han hecho las consignaciones correspondientes a los alimentos provisionales decretados en auto de fecha 6 de octubre de 2020, los cuales cubren los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, así como los meses de enero, febrero y marzo de 2021, fecha en que se profirió la sentencia dentro de este proceso y a partir de

cuando empiezan a surtir efectos los alimentos definitivos. Para ello, **REMITÁSELE COMBRABANTE** a la entidad requerida del oficio No. 2018-0056-00 del 7 de octubre de 2020, el cual fue debidamente comunicado al correo nomina@cremil.gov.co. En caso de persistir la renuencia, se dará apertura al trámite incidental previsto en el artículo 130 del C.I.A., siendo CREMIL solidariamente responsable por las sumas dejadas de descontar.

En igual sentido se **ORDENA REQUERIR A CREMIL** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia **INFORMEN** a partir de que fecha se desvinculó el señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA de esa entidad, así para informarle que la cuota alimentaria de la menor equivalente al treinta por ciento de la asignación de retiro por valor de \$1.243.764 a que hizo referencia en su oficio de fecha 5 de mayo de 2021 informando que la consignación fue rechazada por no coincidir el número de la cuenta con la identidad de la demandante, el Despacho le aclara que dicho número de cuenta 900126731 del Banco de Bogotá, está bajo la titularidad de la menor demandante EMILIA LUCIANA DIAZ PEREZ identificada con el Registro de Nacimiento No 1014743420, y no de la madre de la menor, por ende consigne a dicha cuenta la cuota alimentaria de manera inmediata. Advirtiendo que con ocasión al presente proceso filiatorio la menor pasó a llamarse EMILIA LUCIANA MENA DIAZ.

Por su parte, el despacho **ORDENA OFICIAR** al MINISTERIO DE DEFENSA – PRESTACIONES SOCIALES al correo presocialesmdn@mindefensa.gov.co, a fin de que **INFORMEN** la fecha exacta en que el señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.862.022, empezó a recibir PENSION DE INVALIDEZ bajo el régimen ofrecido por el MINISTERIO DE DEFENSA, como el monto de la misma, a efectos de adecuar la cuota alimentaria tasada en el numeral quinto de la sentencia No. 32 de fecha 4 de mayo de 2021, conforme a los nuevos ingresos pensionales del demandado.

Finalmente se **REQUIERE** a la Tesorería del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias forenses para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informen si ya reembolsaron el costo de la prueba de ADN

pagado por la señora NYDIA ESPERANZA DÍAZ PEREZ, la cual no se realizó y fue oportunamente desistida por la interesada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4c43372b362ed34dafdea8246e1a8af6a4ba7fc79fd5960898cf477c239325

Documento generado en 12/05/2021 04:04:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**